CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral promovida por Álvaro Miguel Ochoa Molano en contra de Colpensiones y Protección SA, informando que la demanda se admitió solamente en contra de Colpensiones.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00432 00

CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el presente trámite, se evidenció que en providencia del 16/04/2021 se ordenó admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor Álvaro Miguel Ochoa Molano en contra de Colpensiones, cuando la misma también se encuentra dirigida en contra de Protección SA.

Evidenciado dicho proceder, señala el Juzgado la necesidad de efectuar un control de legalidad al auto adiado 16/04/2021 y admitir igualmente la presente demanda en contra de Protección SA, ordenando de ese modo su notificación y traslado de la demanda, posibilidad que ha sido admitida por vía jurisprudencia cuando la decisión pueda ser contraria a normas constitucionales o legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades del Juez al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Así las cosas, bajo el entendido que esta sede judicial debe corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, se dispondrá a admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor Álvaro Miguel Ochoa Molano en contra de Protección SA.

De otro lado se aclara, que la notificación de Colpensiones, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra materializada y una vez conformada la litis se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en el proveído del 16/04/2021, conforme a la motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Álvaro Miguel Ochoa Molano en contra de Protección SA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la demandada Protección SA de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a Protección SA, mediante este auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 74 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ